

### ACUERDO No.0 0 0 0 0 0 5

(Abril 14 de 2009)

"Por el cual se ordena la apertura del proceso público abierto para la designación de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA- en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 y 28 literal j) de la Ley 99 de 1993, el artículo 22 del Decreto 1768 de 1994, el decreto 2011 de 2006 y los artículos 53 y s.s. de los Estatutos de la CRA (Resolución No. 0992 de julio 22 d 2005) y,

### CONSIDERANDO

Que el Art. 36 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-dispone:

"FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico:
(...)

10. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios o **remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación**" (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Que el Art. 57 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, señala:

"REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada..." (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Que mediante escrito dirigido a los miembros del Consejo Directivo de la CRA, recibido en la Gobernación del Departamento del Atlántico el día 10 de marzo de 2009, el doctor RAFAEL PEREZ JUBIZ, presentó renuncia irrevocable al cargo de Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.

Que el Art. 113 del Decreto 1950 de 1973, al tenor señala:



### 0 0 0 0 0 0 0 5 1 4 ABR. 2009

"Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva...".

Que mediante Acuerdo No. 00000004 del 14 de Abril de 2009, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, aceptó la renuncia irrevocable presentada por el doctor RAFAEL PEREZ JUBIZ, al cargo de Director General de la CRA. renuncia que se hizo efectiva a partir de la fecha de aceptación de la misma, es decir el mismo 14 de Abril de 2009.

Que la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, en su Art. 3º, preceptúa:

"El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011". (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Que el Artículo 9° del Decreto 2011 de 2006, señala:

"Si la falta absoluta del Director General de una Corporación Autónoma Regional y de Régimen Especial se presenta antes de cumplir el último año del período institucional para el cual fue elegido, la vacante se cubrirá siguiendo el procedimiento previsto en el capítulo 1 del presente decreto" (proceso de selección público abierto).

Que el Decreto 1768 de 1994, en su artículo 21 determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Decreto 2011 del 16 de junio de 2006 reguló el proceso público abierto tendiente a seleccionar los candidatos más idóneos para el ejercicio de las funciones de Director de Corporación Autónoma Regional.

Que el artículo 6 del Decreto 2011 de 2006, estableció que el proceso público abierto para la designación de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) no implica el cambio de la naturaleza jurídica del cargo a proveer, ni afecta la facultad nominadora del Consejo Directivo de las mismas.

Que con fundamento en la facultad nominadora del consejo directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación, se requiere ordenar la apertura del proceso mediante el presente acuerdo, en armonía con las disposiçiones establecidas en el Decreto 2011 de 2006 y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en cuanto no se opongan sus disposiciones consignado en el Decreto 2011 de 2006.

Que de conformidad con lo expuesto,



### **ACUERDA**

### CAPITULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO:** Al proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, le serán aplicables las disposiciones contempladas en el Decreto 2011 de 2006, los Estatutos de la CRA y el presente acuerdo.

En consecuencia, y sin perjuicio del cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, el proceso sólo estará sujeto a las etapas, recursos y trámites previstos en las disposiciones arriba citadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlantico –CRA- (www.crautonoma.gov.co) será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias de competencia del Consejo Directivo de la Corporación, que se realicen para desarrollar el presente proceso; así mismo la pagina Web de la entidad que se escoja para adelantar el proceso de selección de los candidatos más idóneos al cargo de Director de la Corporación, será el medio preferente de publicación de los actos, decisiones, actuaciones, convocatorias y citaciones que le corresponda realizar en desarrollo de dicha selección.

ARTÍCULO TERCERO: La selección de los candidatos más idóneos al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- se realizará con una entidad pública o privada experta en selección de personal o con capacidad para realizar el proceso.

Una comisión del Consejo Directivo hará las veces de comité asesor del proceso contractual, pero el Director será el responsable de la dirección del proceso contractual a que haya lugar, conforme lo establece la normatividad vigente en dicha materia (Numeral 5º del Art. 26 de la Ley 80 de 1993), para la contratación de la entidad experta en selección de personal; asimismo, corresponde a esta Comisión, en representación del Consejo Directivo, hacer seguimiento al proceso de selección de los candidatos más idóneos al cargo de Director General de la Corporación por el periodo institucional restante 2007 - 2011

La entidad contratada para adelantar la selección de los candidatos al cargo del Director. General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- será la responsable de realizar oportunamente las respectivas citaciones, comunicaciones y demás actos a que se refiere el presente Acuerdo, y que deban ser conocidos por los interesados disponiendo para ello de los medios necesarios para el cumplimiento de tales fines.



PARAGRAFO PRIMERO.- La Comision del Consejo Directivo de que trata el presente artículo queda integrada por los siguientes consejeros: Gobernador del Atlántico, quien estará representado por la Dra. Bernadette Morales; Representante del Presidente de la República; Delegado (a) del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Dra. Roquelina Blanco, Representante Comunidades Indígenas; Dr. Clímaco Estrada Pérez, Alcalde de Baranoa; Dr. Carlos Ricaurte, Representante ONG; y Manuel Pedraza, Representante ONG.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La Comision del Consejo Directivo en su condición de Comité Asesor del proceso contractual de la entidad experta en selección de personal, queda facultada para aprobar los términos de referencia correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El procedimiento que deberá adelantar la entidad escogida para realizar la selección de los candidatos más idóneos al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, es el siguiente:

- Recibir del Secretario del Consejo Directivo de la Corporación y la Comision del mismo, copia del acta de cierre de inscripción de candidaturas y apertura de la urna, y hojas de vida presentadas con sus respectivos anexos, por los aspirantes al cargo de Director General de la Corporación, dentro del término previsto en la convocatoria.
- 2. Constatar el cumplimiento objetivo de los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, descartando las hojas de vida que no cumplan con dichos requisitos. De esta verificación se deberá elaborar un cuadro que registre una a una las hojas de vida revisadas y los resultados obtenidos, los cuales deberán ser publicados en los términos y oportunidades previstos para ello en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.
- 3. Diseñar, Citar, y practicar las pruebas de conocimientos requeridos para el desempeño del cargo, las pruebas de aptitudes gerenciales, las entrevistas, y el análisis de antecedentes de formación académica y experiencia profesional, valorándolas de acuerdo con el puntaje máximo y el peso porcentual previstos en el artículo noveno del presente Acuerdo. De esta valoración se deberá elaborar un cuadro que registre una a una las pruebas, entrevistas y análisis de antecedentes académicos y de experiencia profesional realizados, así como los resultados obtenidos, los cuales deberán ser publicados en los términos y oportunidades previstos para ello en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.
- 4. Conformar con los candidatos que hayan superado las pruebas de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del presente Acuerdo, la lista de candidatos más idóneos para ocupar el cargo.



# 0 0 0 0 0 0 0 5 1 A ABR. 2009

- 5. Responder dentro del término previsto para ello, en cada una de las etapas del proceso de selección que así lo requieran, y de acuerdo al cronograma que se defina para tal fin por parte del Consejo Directivo de la Corporación y que hace parte integral del presente acuerdo, las observaciones o reclamaciones presentadas por los aspirantes al cargo de Director.
- 6. Solicitar a los candidatos que hayan sido clasificados como los más idóneos al cargo de Director de la Corporación, los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales y elaborar un cuadro que registre uno a uno los antecedentes presentados. Lo anterior, para el estudio y análisis por parte del Consejo Directivo de la Corporación.
- 7. Presentar al Consejo Directivo, dentro del término previsto para ello, un informe final del proceso de selección adelantado, con sus respectivos anexos.

### **CAPITULO II**

### DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO QUINTO: El Consejo Directivo a través del Presidente del mismo, de conformidad con el término establecido en el Decreto 2011 de 2006, realizará la publicación de un aviso de convocatoria pública a todas aquellas personas que quieran optar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA- hasta el 31 de diciembre de 2011.

El aviso deberá contener la información regulada por el artículo 2 del Decreto 2011 de 2006, y será publicado en un diario de amplia circulación nacional o regional, en un medio radial, en un lugar visible de la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- y en la página web de la entidad: <a href="www.crautonoma.gov.co">www.crautonoma.gov.co</a>., al menos con diez (10) días de anticipación a la fecha establecida para la recepción de los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el Art. 21 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEXTO**: Corresponde al Director de la Corporación ordenar las publicaciones y adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el articulo precedente y que se regula en el Decreto 2011 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO: La fecha y hora límite para la inscripción de candidatos y la entrega de los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, serán las establecidas en el aviso público de la convocatoria acorde con el cronograma aprobado para este proceso. Las inscripciones deberán ser realizadas en la Secretaría General de la Corporación y la entrega de las

1 4 ABR. 2009



hojas de vida y los documentos requeridos para optar al cargo deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en dicha Secretaria.

Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse debidamente foliados; y en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna serán foliados en presencia de la comisión del Consejo Directivo y del delegado del comité de seguimiento al Pacto por la transparencia.

La urna triclave en cuestión deberá ser previamente sellada por la Comisión del Consejo Directivo y las llaves de la misma deberán ser custodiadas por dicha Comisión; una vez terminadas las respectiva inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de la Comisión del Consejo Directivo, las veedurías ciudadanas del departamento del Atlántico y un representante de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quienes suscribirán un acta en la que se dejará constancia del nombre de los candidatos inscritos al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, relación de las hojas de vida depositadas en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) Secretario (a) General de la Corporación, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para efectos de la inscripción de candidaturas y entrega de las hojas de vida con sus respectivos anexos, de un Formato de Registro con numeración continua en el que se registre el nombre del candidato, el documento de identidad, el teléfono de contacto, el numero de folios de la hoja de vida, la fecha y la hora de la inscripción y radicación de la hoja de vida.

PARAGRAFO TERCERO: Copia del Formato de Registro de Inscripción y radicación de las hojas de Vida, así como del acta de cierre de candidaturas y apertura de la urna, deberán ser fijados ese mismo día en un lugar visible y en la página Web de la Corporación, por parte del Secretario del Consejo Directivo de la misma.

ARTICULO OCTAVO: Luego de concluida la etapa de inscripción y recepción de hojas de vida y documentos requeridos para optar al cargo, la Secretaria General de la CRA y la Comisión del Consejo Directivo, harán entrega inmediata de éstos a la entidad que sea seleccionada para la aplicación de las pruebas de que trata el capítulo siguiente, a efectos de que ésta realice, dentro del término previsto para ello en el Cronograma adoptado para el proceso por el Consejo Directivo de la Corporación, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994. Los resultados de esta evaluación serán publicados en la página Web de la entidad contratada para la selección de los candidatos; y accesoriamente en la página Web de

### 0 0 0 0 0 0 0 5 1 4 ABR. 2009

Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, dentro del término previsto para ello.

Esta verificación deberá realizarse con base en la documentación aportada y a partir de ésta, se procederá a elaborar un listado de los candidatos admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos.

Las reclamaciones sobre esta fase del proceso deberán ser presentadas por los candidatos dentro del término previsto para tal fin en el Cronograma establecido por el Consejo Directivo, indicando el objeto del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

Toda reclamación deberá ser resuelta por la entidad escogida para adelantar el proceso de selección, dentro del término previsto para ello en el Cronograma establecido por el Consejo Directivo para tales efectos.

### CAPITULO III

### **DE LAS PRUEBAS**

**ARTICULO NOVENO:** A efectos de seleccionar los candidatos más idóneos para el ejercicio de las funciones asignadas al cargo de Director General, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- a. Una (1) prueba de conocimientos y aptitudes requeridas para el desempeño del empleo, de carácter eliminatorio
- b. La práctica de una (1) entrevista.
- c. La valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

PRUEBA	CLASE DE PRUEBA	PUNTAJE MAXIMO
Conocimientos y Aptitudes para el	Eliminatoria	33.3
desempeño del empleo		
Conocimientos	Eliminatoria	20.0
Aptitudes	Eliminatoria	13.3
Entrevista	Clasificatoria	33.3
Valoración de Antecedentes de Estudio y	Clasificatoria	33.3
Experiencia		
Antecedentes Adicionales de Estudio	Clasificatoria	13.3
Experiencia General Adicional	Clasificatoria	5.0
Experiencia Específica Adicional	Clasificatoria	15.0

1 4 ABR. 2009



**PARAGRAFO:** La prueba de Conocimientos y Aptitudes para el desempeño del empleo deberá superarse con un puntaje mínimo de 23.3 puntos que corresponde al 70% del puntaje máximo posible

ARTICULO DECIMO: Las pruebas tendrán los siguientes componentes:

- 1. Conocimientos y Aptitudes para el desempeño del empleo: Consistirá en una prueba eliminatoria escrita de selección múltiple, con una duración máxima de dos (2) horas, y deberá enfocarse a valorar la capacidad de gestión y gerencia administrativa del aspirante, enfatizando desde luego en sus conocimientos acerca del marco de la gestión ambiental en la que se desempeña la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-; conocimiento de la política ambiental en Colombia, la normatividad ambiental de carácter general, el conocimiento de las funciones propias del cargo, así como en el conocimiento de la región de jurisdicción de la CRA en torno a sus conflictos socioambientales, sus potencialidades, desarrollos y perspectivas, entre otros aspectos. Así mismo, las aptitudes para el desempeño del cargo se deberán valorar a partir del conocimiento sobre aspectos como la planificación, la administración de recursos y la gestión de resultados y la aplicación de las pruebas psicotécnicas a que haya lugar teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, que midan por lo menos: razonamiento lógico, habilidad mental, liderazgo, proactividad, manejo de conflictos, habilidad lingüística, análisis, comprensión, trabajo en equipo y priorización. Esta prueba tendrá un valor del 33.3%.
- 2. La entidad seleccionada deberá garantizar que la práctica de la entrevista sea adelantada por un mismo equipo de profesionales con experiencia en medio ambiente y psicología respectivamente. La entrevista deberá enfocarse en la valoración e identificación de las competencias comportamentales y laborales de los aspirantes al empleo, así como a determinar o valorar la capacidad de liderazgo, la toma de decisiones, la habilidad para la negociación de conflictos, la dirección y desarrollo de personal y el conocimiento del entorno. La entrevista podrá practicarse por sesiones a grupos de candidatos; y tendrá un valor de 33.3%.
- 3. Valoración de Antecedentes de Estudio y Experiencia: Esta prueba tendrá un valor total del 33.3%, distribuida conforme a los siguientes puntajes: Para la valoración de los Antecedentes de Estudio, la entidad seleccionada deberá evaluar, analizar y organizar a partir de los requisitos mínimos acreditados según el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, la información adicional aportada por los aspirantes admitidos, relacionados con los estudios profesionales de postgrado o estudios superiores de educación formal (Especializaciones, Maestrías, Doctorados) debidamente certificados u homologados por el ICFES o el ente que haga sus veces. Los antecedentes académicos tendrán un valor máximo de 13.3%.



1 4 ABR. 2009

Por experiencia general se entiende aquella obtenida y debidamente certificada en empleos tanto públicos como privados. La calificación de la experiencia general tendrá un valor máximo de 5%.

La calificación de la experiencia específica tendrá un valor máximo de 15%; y se deberá evaluar con fundamento en la Circular No. 1000 - 2 - 115203 del 27 de Noviembre de 2006 del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expedida en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en el articulo 1 del Decreto 3685 de 2006.

En consecuencia se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- **b)** Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables:
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales. (Circular 1000-2-115203-2006.Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial).

PARAGRAFO PRIMERO: La experiencia, tanto general como específica, deberá valorarse a partir de los documentos allegados con la hoja de vida, y deberá acreditarse mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad o entidad competente de la respectiva entidad oficial o privada, y deberá contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de las funciones desempeñadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante certificación suscrita por las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas a las cuales haya prestado sus servicios; o mediante certificación expedida por las entidades ante las cuales hayan ejercido su profesión, describiendo las labores realizadas y el periodo laborado. Cuando la persona haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones o entidades, el tiempo de experiencia se cuantificará por una sola vez.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En la propuesta a presentar, la entidad escogida para adelantar la selección de los candidatos más idóneos al cargo de Director General de la Corporación, deberá proponer la metodología que considere más adecuada y objetiva para realizar estas pruebas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La citación a cada una de las pruebas del proceso de selección, estará a cargo de la entidad escogida para adelantar el mismo. Estas citaciones deberán realizarse a través de las páginas Web de dicha entidad y de la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- dentro de los términos establecidos para tales efectos, dejando expresa constancia de este hecho.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las pruebas de que trata el Decreto 2011 de 2006 y el presente acuerdo, serán aplicadas, sin excepción, a todos los candidatos inscritos que hayan cumplido con la acreditación de los requisitos mínimos exigidos por el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 para optar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.

La entidad escogida para seleccionar los candidatos más idóneos al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico --CRA-, deberá realizar las pruebas dentro de los términos previstos en el respectivo cronograma, en la ciudad de Barranquilla, en un lugar idóneo y seguro para el desarrollo de las mismas y en día y horario hábil, señalado en el cronograma previsto para tal fin por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico --CRA-.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Luego de concluido el proceso de práctica de pruebas, los resultados de las mismas serán publicados en la página Web de la entidad contratada para adelantar el proceso de selección y en la página Web de la CRA (www.crautonoma.gov.co) a efectos de que a partir del día hábil siguiente a la fecha de la publicación respectiva y por el término establecido para tal efecto, los interesados presenten por medio escrito o en forma electrónica, a la entidad encargada del proceso de selección, las observaciones motivadas a que haya lugar; éstas se responderán por los mismos medios, por parte de la entidad encargada de realizar el proceso, igualmente dentro del término correspondiente previsto en el cronograma aprobado para este proceso. Vencidos los términos anteriores, los resultados serán publicados en forma definitiva y contra ellas no procede recurso alguno.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas se deberá dejar constancia expresa y las mismas deberán ser entregadas como anexos en el informe final del proceso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La lista de candidatos más idóneos para ocupar el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-conformada por aquellos que del total de las pruebas aplicadas, hayan obtenido un



puntaje ponderado igual o superior a setenta (70) puntos tal como lo dispone el artículo 2 del Decreto 2011 de 2006.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Lista de candidatos más idóneos para ocupar el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-: la entidad responsable de la evaluación y selección de candidatos, dentro del término previsto para ello, presentará al Presidente del Consejo Directivo y demás miembros del mismo, en sesión convocada para tal fin, el informe sobre el proceso de selección y la lista en cuestión.

El informe por lo menos deberá contener: metodología aplicada, generalidades de las pruebas, resultados de la verificación de los requisitos, con los nombres y números de cédula de las personas que se postularon y cumplieron con los mismos, así como de las personas que no cumplieron, explicando exactamente los requisitos que no fueron cumplidos por estos últimos; relación, análisis y resultados de las pruebas practicadas, con el debido soporte de cada una de ellas, listado de los candidatos calificados como los más idóneos para el desempeño del cargo de Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.

Al informe anterior se deberá anexar los siguientes documentos:

- > Hojas de vida de los aspirantes inscritos,
- > Constancia de todas las citaciones realizadas en el proceso,
- Originales de los exámenes practicados: pruebas de conocimientos, de aptitud gerencial, entrevista y evaluación de antecedentes académicos y laborales;
- Soportes de la grabación de las entrevistas,
- Constancia de las publicaciones de los resultados de todas y cada una de las pruebas: pruebas de conocimientos, de aptitud gerencial, entrevista y evaluación de antecedentes académicos y laborales.
- > Constancia de las reclamaciones presentadas durante todo el proceso
- > Constancia de las respuestas dadas a las reclamaciones.
- Cuadro que relacione los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de los candidatos clasificados como los más idóneos al cargo de Director General de la Corporación.

### **CAPITULO IV**

### DE LA DESIGNACIÓN

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para llevar a cabo la designación, el Presidente del Consejo Directivo convocará con un mínimo cinco (5) días calendario de antelación, la realización de la sesión del Consejo Directivo en audiencia pública para designad al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.



Esta convocatoria deberá hacerse a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación regional, para que todas las personas que quieran asistir a la misma puedan hacerlo. El Aviso deberá contener como mínimo la información a que hace referencia el artículo 5 del decreto 2011 de 2006.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: El orden del día que se desarrollará en la audiencia pública de designación del Director General de la CRA, será el siguiente:

- a- Verificación del quórum por parte del Secretario del Consejo Directivo.
- b- Presentación del informe final del proceso de selección, el cual será presentado por la entidad pública o privada contratada para tal fin.
- c- Designación del Director General mediante votación nominal por orden alfabético de los miembros del Consejo Directivo.
- d- Comunicación pública a los asistentes respecto de la decisión adoptada sobre la designación del Director General, por parte del Presidente del Consejo Directivo.
- e- Clausura.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para completar el resto del período institucional del doctor RAFAEL PEREZ JUBIZ (hasta el 31 de diciembre de 2011) será realizada en sesión ordinaria y/o extraordinaria del Consejo Directivo en audiencia pública de conformidad con el cronograma aprobado, en lugar, fecha y hora que serán informados oportunamente en el aviso de la convocatoria a dicha Audiencia.

Corresponderá al Secretario del Consejo Directivo disponer lo pertinente para que se dé cumplimiento a la sesión.

El Consejo Directivo hará la designación del Director General en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, los Decretos 1768 de 1994, 2011 de 2006 y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, no se encuentre en situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y haya obtenido un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos sobre cien (100) en la totalidad de las pruebas aplicadas.

**PARAGRAFO.-** Previamente a la designación del Director General de la Corporación, el Consejo directivo, revisará los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales presentados por los candidatos clasificados como los más idóneos para el ejercicio del cargo de Director General de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente acuerdo, se define el cronograma del proceso de selección y designación del Director General de la CRA para el período institucional restante 2007 – 2011, que se reglamenta en virtud del presente acuerdo



**ARTICULO VIGESIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y se publicará en la página Web de la CRA.

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de abril de 2009.

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA** 

Presidente Consejo Directivo

NEILA BALETA MIZAR Secretaria Consejo Directivo



#### ELECCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES (Decreto 2011 del 16 de junio de 2006)

